

ACUERDO 011 DE 2020 (26 DE AGOSTO)

“Por el cual se reglamenta el proceso de selección y vinculación docente, con su respectivo concurso de méritos en la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante el Acuerdo 002 del 09 de noviembre de 2010 – Reglamento Docente, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 002 del 09 de noviembre de 2010, el Consejo Superior expidió el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA.

Que el párrafo del artículo 21° del Acuerdo 002 del 09 de noviembre de 2010 – Reglamento Docente, establece que “la provisión de plazas docentes podrá hacerse mediante concurso de méritos el cual será reglamentado por el Consejo Superior (...)”.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesaria la expedición de una reglamentación sobre el proceso de convocatoria, concurso de méritos, selección y vinculación docente, en la cual se defina el procedimiento y la forma cómo se deben surtir las diferentes etapas para proveer las plazas docentes en la Institución.

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2020, según Acta 008, luego de debatir sobre el particular, determinó expedir el reglamento de convocatoria, concurso de méritos, selección y vinculación docente en la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Reglamentar lo concerniente al concurso de méritos, proceso de convocatoria, selección, conformación del banco docente y su vinculación en la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA-, mediante el desarrollo de concurso de méritos.

ARTÍCULO 2º. DE LA PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES. La selección, conformación del banco docente y vinculación se llevará a cabo como regla general mediante concursos de méritos y sólo podrá obviarse este mecanismo cuando: la lista del banco docente este vigente, se declare desierta la convocatoria, se requieran docentes con conocimientos especializados escasos en la región o el país, o cuando la premura en la atención de las necesidades de la Institución así lo demanden.

PARÁGRAFO. La Unidad de Talento Humano será la competente para determinar el procedimiento de selección a seguir en los casos en que no sea posible adelantar un concurso de méritos, sin desmedro del respeto por las condiciones de mérito académico y profesional en la selección del docente.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA. El Comité de Selección de Personal Docente es un órgano colegiado de naturaleza técnica y académica constituido para conocer y tramitar todos los asuntos relacionados con requerimientos, selección, vinculación e ingreso de los docentes de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA-.

ARTÍCULO 4º. MIEMBROS. En concordancia con el artículo 22º del Acuerdo 002 de 2010, el Comité de Selección de Personal Docente estará integrado por:

- El Presidente o su delegado, quien lo presidirá.
- El Rector
- El Líder de Talento Humano o quien haga sus veces, quien será el Secretario del Comité.
- Los Decanos de Facultad.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Selección de Personal Docente, las siguientes:

- Apoyar las distintas etapas de los concursos de méritos que se realicen para la selección y conformación de la lista del banco docente.
- Verificar los resultados de las pruebas de idoneidad realizadas por los órganos o unidades competentes.
- Remitir la lista de seleccionados para conformar el banco docente al Comité de Contratación.
- Elaborar su propio Reglamento.
- Las demás inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO 6°. PRESIDENTE Y SECRETARIO. El Comité será presidido por el Presidente de la Institución y la Secretaría estará a cargo del Líder del Talento Humano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7°. REUNIONES Y CONVOCATORIAS. El Comité se reunirá ordinariamente (2) veces al año, mediante convocatoria del Presidente del Comité o del Secretario.

PARÁGRAFO. El Comité podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a solicitud de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 8°. QUÓRUM. El Comité de Selección de Personal Docente deliberará y adoptará sus decisiones, conforme al siguiente quórum:

- a. **Quórum Deliberatorio:** La sesión plenaria del Comité deliberará con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.
- b. **Quórum Decisorio:** La sesión plenaria del Comité decidirá con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 9°. ACTAS. De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un Acta por parte del Secretario, quien la someterá a aprobación de la misma. Una vez aprobada será suscrita por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10°. DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Entiéndase por concurso de méritos el mecanismo por medio del cual la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA-, busca captar profesionales con vocación de docencia, idóneos y comprometidos en la formación de los futuros profesionales de la región, para la conformación del banco de docentes.

ARTÍCULO 11°. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se ceñirá a términos y condiciones de selección transparentes y públicos, con fundamento en criterios de mérito académico y profesional.

El Concurso de méritos y la Convocatoria serán expedidos y desarrollados en sus distintas etapas por la Unidad de Talento Humano previo aval del Comité de Selección de Personal Docente.

ARTÍCULO 12º. IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES DE PLAZAS DOCENTES:

Para efectos de emitir la convocatoria del concurso de méritos, la Unidad de Talento Humano llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a. La Unidad de Talento Humano le solicitará a cada Director de Programa iniciar el análisis de las necesidades de vinculación de docentes para atender el desarrollo de las actividades académicas y misionales del respectivo Programa.
- b. Las necesidades de vinculación docente, se realizarán respecto a aquellas plazas que no cuenten con una lista del banco docente vigente o que por algún motivo justificado no se pueda proveer la necesidad con ella.
- c. El Director de Programa, procederá a identificar las necesidades de vinculación de docentes, atendiendo a: las particularidades de su Programa, el desarrollo de actividades misionales, las áreas de conocimiento y la naturaleza de los cursos, las proyecciones de estudiantes para el próximo periodo académico y las plazas vacantes de docentes.
- d. En el documento que contenga el análisis de las necesidades, además deberá incorporarse la descripción de: el perfil requerido, las competencias comportamentales y competencias técnicas que debe cumplir, las funciones, cursos, responsabilidades o procesos a asumir.
- e. Una vez identificadas las necesidades de vinculación de docentes, el Director del Programa remitirá su análisis y sustentación al Consejo de Facultad respectivo, para que este órgano previa revisión otorgue el aval al requerimiento.
- f. El Consejo de Facultad tendrá la competencia de efectuar las modificaciones que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades del Programa y de la Institución.
- g. Una vez el documento presentado cuente con el aval del Consejo de Facultad, será remitido a la Unidad de Talento Humano.
- h. La Unidad de Talento Humano consolidará los requerimientos de necesidades de vinculación de docentes y proyectará la convocatoria del concurso de méritos. Acto seguido le solicitará el visto del Comité de Selección Docente.
- i. El Comité de Selección Docente, procederá a estudiar la convocatoria y otorgará su aval, cuando considere que esta cumple con las disposiciones institucionales.
- j. La Unidad de Talento Humano emitirá la convocatoria.

PARÁGRAFO. La Unidad de Talento Humano tendrá la competencia de definir los procedimientos y formatos pertinentes, en coordinación con el Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO. El concurso de méritos estará compuesto por las siguientes etapas:

ETAPA	RESPONSABLE [®]
Apertura y publicación de la Convocatoria	Unidad de Talento Humano
Inscripción de aspirantes	Unidad de Talento Humano
Verificación de requisitos	Unidad de Talento Humano en coordinación con el Comité de Selección de Personal Docente
Publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados	Unidad de Talento Humano con aval del Comité de Selección de Personal Docente
Solicitud de revisiones y respuestas al listado de aspirantes habilitados y no habilitados	Unidad de Talento Humano con aval del Comité de Selección de Personal Docente
Aplicación de pruebas a aspirantes habilitados	Consejos de Facultad, Unidad de Talento Humano y Directores de Programa.
Listado de aspirantes seleccionados para conformar el banco docente, de acuerdo con las plazas convocadas.	Unidad de Talento Humano con aval del Comité de Selección de Personal Docente
Solicitud de revisiones y respuestas al listado de aspirantes seleccionados para conformar el banco docente, de acuerdo con las plazas convocadas.	Unidad de Talento Humano con aval del Comité de Selección de Personal Docente
Listado definitivo de aspirantes seleccionados para conformar el banco docente, de acuerdo con las plazas convocadas.	Unidad de Talento Humano con aval del Comité de Selección de Personal Docente
Remisión de la lista del banco docente a las Direcciones Programas y Comité de Contratación	Unidad de Talento Humano, Direcciones de Programa y Comité de Contratación
Vinculación laboral (en estricto orden de mérito, según la lista del banco docente)	Comité de Contratación, Representante Legal, Unidad de Talento Humano

ARTÍCULO 14°. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La publicidad del concurso de méritos se llevará a cabo mediante la página web institucional www.uninavarra.edu.co.

La Unidad de Talento Humano, podrá realizar la promoción de la convocatoria a través de otros canales de difusión y comunicación.

ARTÍCULO 15°. DE LAS PRUEBAS DE IDONEIDAD. Los aspirantes a las plazas docentes serán evaluados conforme su formación, su experiencia docente y profesional, su producción intelectual, su vocación y habilidades docentes, su competencia en el área de la convocatoria y sus competencias interpersonales, intelectuales, organizacionales y académica. Las pruebas de Idoneidad y sus puntajes serán determinados en el Procedimiento que la Unidad de Talento Humano expida para el efecto, previo aval del Presidente de la Institución.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN Y EL BANCO DOCENTE

ARTÍCULO 16°. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los criterios de selección de la lista que conformará el banco docente con sus respectivos puntajes, serán los establecidos en la respectiva convocatoria, con fundamento en el mérito académico y profesional. La convocatoria deberá respetar los principios, requisitos y demás disposiciones contenidas en el Reglamento Docente y la normatividad institucional en general.

ARTÍCULO 17°. SELECCIÓN. Una vez finalizados los términos establecidos en la Convocatoria, el Comité de Selección de Personal Docente, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos para el cargo, la ponderación de los resultados obtenidos en las diferentes etapas del proceso y expedirá la correspondiente lista de seleccionados para conformar el banco docente con el fin de remitirla al Comité de Contratación.

Para los casos en los que no se pueda realizar el concurso de mérito, el Comité de Selección de Personal Docente, realizará la verificación del cumplimiento del perfil requerido y de los requisitos establecidos en el Reglamento Docente y si el aspirante cumple con los requisitos, será seleccionado para postularlo ante el Comité de Contratación.

ARTÍCULO 18°. LISTA DEL BANCO DOCENTE. La lista del banco docente se entenderá debidamente conformada, una vez haya sido publicada por la Unidad de Talento Humano con aval del Comité de Selección de Personal Docente, previa resolución de las solicitudes de revisión.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA DE LA LISTA. La lista del banco docente tendrá una vigencia de dos periodos académicos consecutivos, durante los cuales, las nuevas necesidades de vinculación docente podrán ser suplidas de los aspirantes que integran la lista, de acuerdo al perfil requerido. La provisión de plazas se hará con fundamento en la lista vigente, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 20°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DEL BANCO DOCENTE. Los aspirantes que ocupen el primer lugar de la lista del banco docente, tendrán derecho a que la Institución supla las necesidades de las plazas docentes con ellos, de acuerdo al perfil al que concursó. Su vinculación estará sujeta a los terminos dispuestos en la convocatoria. Lo anterior no implica que la vinculación sea inmediata, sino que se llevará a cabo, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Las personas que continuen en la lista, tendrán derecho a que la Institución supla las necesidades docentes con ellos, de acuerdo al perfil al que concursó, en estricto orden de mérito. Para lo anterior, la lista debe encontrarse vigente.

PARÁGRAFO. La Institución podrá hacer uso de la lista del banco docente para suplir otras plazas que no tengan lista de banco docente vigente, siempre y cuando, el aspirante seleccionado cumpla con el perfil exigido. En este caso, no será necesario adelantar concurso de méritos para proveer esta plaza. La provisión se realizará en estricto orden de mérito.

CAPÍTULO V DE LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 21°. DE LA VINCULACIÓN DEL DOCENTE. La vinculación se hará de acuerdo con las programaciones académicas definidas por los Programas y avaladas por los Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO. De conformidad con la lista de seleccionados para conformar el Banco Docente o la solicitud de docente para los casos en los que no se pueda realizar el concurso de mérito, el Comité de Contratación será el encargado de analizar y recomendar al Presidente los docentes que cumplan con la normatividad y lineamientos institucionales, para que éste último decida su vinculación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Presidente – Consejo Superior

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ
Secretaria – Consejo Superior

Proyectó: Sofía Medina Reyes – Profesional de Apoyo Secretaría General

Revisó y Ajustó: Diana Marcela Ortiz Díaz – Directora Jurídica (E)